



REGLAMENTO PARA TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

Aprobado en la vigésima
tercera sesión ordinaria
del H. Consejo Técnico
del 2 de diciembre de 2020.

Presentación

El 28 de agosto de 2004 el Consejo Universitario emitió la versión vigente del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, derivado de ello, el 24 de agosto de 2005 fue aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FES Cuautitlán) el Reglamento de Exámenes Profesionales de la FESC (REP-2005); posteriormente se realizó una versión corregida que dio origen al Reglamento de Exámenes Profesionales (REP-2012), aprobado por el H. Consejo Técnico en su quincuagésima sesión ordinaria realizada el 29 de febrero de 2012, tras recibir la opinión favorable de los cuatro Consejos Académicos de Área, se aprobó la versión definitiva del REP-2012 en la cuarta sesión ordinaria del 31 de octubre de 2012.

Recientemente, este órgano colegiado se dio a la tarea de realizar una actualización en la que los trámites para los egresados fueran más ágiles con el objetivo de que los sustentantes puedan concluir su titulación, reduciendo los tiempos, trámites burocráticos y evitar la deserción para lograr esta meta tan importante en su educación y su vida profesional. El Reglamento para Titulación de la FES Cuautitlán, tiene como base la Legislación Universitaria, contemplando las opciones de titulación que establece el Reglamento General de Exámenes en el artículo 20, apartado "A", mismas que aplicarán para todas las licenciaturas impartidas en la Facultad.

Uno de los cambios más considerables se encuentra en la opción para titulación i) Ampliación y profundización de conocimientos: i.II) Cursos o diplomado, en la cual no será requerida la réplica oral para aquellos interesados que cumplan con todos los requisitos para acreditar los cursos o diplomados aprobados para este fin, así como los demás establecidos en dicha opción.

Para la realización de esta versión se ajustaron los procedimientos establecidos en las diferentes opciones para permitir que los alumnos y sustentantes puedan concluir su trámite de titulación con mayor agilidad. Es importante destacar que todas las áreas académicas y administrativas inmersas en este proceso contribuyeron con su opinión para establecer estos procedimientos.

La revisión y desarrollo de este reglamento ha sido largo, inició en marzo del 2015 y concluyó con la aprobación del proyecto de modificación en la tercera reunión de la vigésima cuarta sesión extraordinaria el 2 de septiembre de 2020, durante todo este tiempo el proceso de revisión se desarrolló en un ambiente académico y de consenso con el fin de impulsar la eficiencia terminal en la FES Cuautitlán. En la vigésima tercera sesión ordinaria, el 2 de diciembre de 2020, una vez que conoció la opinión favorable de los cuatro consejos académicos de área, el H. Consejo Técnico aprobó definitivamente el Reglamento para Titulación de la FES Cuautitlán.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	4
Capítulo II. De las opciones de titulación	6
a) Titulación mediante tesis y examen profesional	6
b) Titulación por actividad de investigación	9
c) Titulación por seminario	11
d) Titulación mediante examen general de conocimientos	12
e) Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico	13
f) Titulación por actividad de apoyo a la docencia	14
g) Titulación por trabajo o práctica profesional	15
h) Titulación mediante estudios en posgrado	17
i) Titulación por ampliación y profundización de conocimientos	18
i.I) Semestre adicional	18
i.II) Cursos o diplomado	19
j) Titulación por servicio social	20
k) Otras formas de titulación	22
k.I) Premio al servicio social “Dr. Gustavo Baz Prada”	22
k.II) Reconocimiento al mérito universitario Medalla de Plata Gabino Barreda	22
Capítulo III. De los asesores	23
Capítulo IV. De los jurados	23
Transitorios	24
Anexo 1	25

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º El presente reglamento se rige por lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Capítulo IV y de los artículos 28, 29 y 30 del Capítulo V del Reglamento General de Exámenes (RGE-UNAM), así como lo dispuesto en los reglamentos de Reconocimiento al Mérito Universitario (RRMU-UNAM), General de Educación Continua (RGEC-UNAM), General de Inscripciones (RGI-UNAM) y el General de Servicio Social (RGSS-UNAM).

Artículo 2º El objetivo de este reglamento es establecer las normas de carácter técnico para regular el funcionamiento de las opciones de titulación en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FES Cuautitlán).

Artículo 3º Los objetivos de las distintas opciones de titulación son valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional. Para obtener el título profesional de licenciatura, de cualquiera de las carreras que se imparten en la FES Cuautitlán, el H. Consejo Técnico acordó establecer las siguientes opciones de titulación de conformidad con el artículo 20 del RGE-UNAM:

- a. Titulación mediante tesis y examen profesional;
- b. Titulación por actividad de investigación;
- c. Titulación por seminario;
- d. Titulación mediante examen general de conocimientos;
- e. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico;
- f. Titulación por actividad de apoyo a la docencia;
- g. Titulación por trabajo profesional o prácticas profesionales;
- h. Titulación mediante estudios en posgrado;
- i. Titulación por ampliación y profundización de conocimientos:
 - i.I) Semestre adicional, y
 - i.II) Cursos o diplomado;
- j. Titulación por servicio social, y
- k. Otras formas de Titulación:
 - k.I) Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada", y
 - k.II) Reconocimiento al mérito universitario Medalla de Plata Gabino Barreda

Artículo 4º Para el funcionamiento de las opciones de titulación intervendrán: la Dirección de la Facultad, el H. Consejo Técnico, la Unidad de Administración Escolar, el Departamento de Titulación, el Departamento de Servicio Social la coordinación de carrera respectiva; además de acuerdo con las características de cada opción podrán participar:

- En la titulación mediante tesis y examen profesional: un jurado de examen profesional por alumno;
- En la titulación por actividad de investigación: un jurado de examen profesional por alumno;
- En la titulación por seminario: el titular del seminario;

- En la titulación mediante examen general de conocimientos: el Comité de elaboración del examen general de conocimientos y el Comité evaluador del examen general de conocimientos, uno por carrera correspondientemente;
- En titulación por actividad de apoyo a la docencia: un Comité de evaluación de la actividad de apoyo a la docencia por alumno;
- En titulación por trabajo o práctica profesional: el Departamento de Bolsa de Trabajo y la Coordinación de Intercambio y Cooperación Académica;
- En titulación por ampliación y profundización de conocimientos:
Semestre adicional: la Coordinación de Intercambio y Cooperación Académica, o
Cursos o diplomado: el Comité de Educación Continua de la Facultad;
- En titulación por servicio social: el Comité evaluador de programas de servicio social titulación por carrera, y
- En Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada": el Comité evaluador de programas de servicio social titulación por carrera.

La conformación, fuente de designación y vigencia de los cuerpos colegiados que se mencionan pueden consultarse en el anexo 1 de este reglamento.

Artículo 5° Se entenderá como sustentante aquel alumno de la FES Cuautitlán que opte por alguna de las opciones de titulación establecidas en el artículo 3o. del presente reglamento, que haya acreditado el 100% del plan de estudios y cubierto todos los requisitos de egreso, incluida la constancia de idioma en aquellas carreras que la solicitan, lo cual deberá constatar ante la coordinación de carrera correspondiente con la constancia de plan de estudios emitida por la Unidad de Administración Escolar. Asimismo, deberá presentar la constancia de término de servicio social, emitida por el Departamento de Servicio Social de la Facultad.

En aquellas modalidades en las que el registro proceda con un avance crediticio inferior, se especificará en la opción correspondiente.

Artículo 6° Los alcances y funciones que ejecutarán las áreas que intervienen en cada una de las opciones de titulación se describen en el presente reglamento.

Artículo 7° Las opciones de titulación tienen formas de operación específicas, y los sustentantes deberán cumplir con lo establecido en este reglamento para cada una de ellas.

Artículo 8° De acuerdo con el artículo 25 del RGE-UNAM, los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación, deberán entregarse en cantidad de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités designados, más una copia para la Biblioteca de la Facultad y otra para la Biblioteca Central de la UNAM, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

Artículo 9° Para las opciones de titulación tesis y examen profesional, actividad de investigación, seminario, actividad de apoyo a la docencia, trabajo o práctica profesional y servicio social realizarán la entrega y revisión del documento escrito, así como la presentación del examen de acuerdo con lo especificado en los artículos 22, 23, 24 y 25 del presente Reglamento. Para la opción de titulación mediante actividad de investigación no se emitirán votos aprobatorios del documento escrito por parte de los sinodales.

Artículo 10 Para el desarrollo de la réplica oral, en las opciones que así lo requieran, la Dirección de la Facultad conformará un jurado de examen profesional de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del RGE-UNAM según corresponda.

Los cinco miembros del jurado serán convocados el día de la réplica oral para asegurar la integración del mismo. La tolerancia para el inicio del examen profesional en la réplica oral será de 15 minutos después de la hora fijada. Ésta será aplicable al jurado y al sustentante. En casos excepcionales, cuando no se reúna el jurado, la Dirección de la Facultad, a través de las coordinaciones de carrera, nombrará un suplente extraordinario, en un máximo de 30 minutos. En caso de que no se presenten al menos tres de los sinodales, o por ausencia justificada del sustentante, por única ocasión, se llevará a cabo la reprogramación del examen después de 20 días hábiles contados a partir de la fecha originalmente programada.

Artículo 11 De acuerdo con el artículo 27 del RGE-UNAM para las opciones de titulación tesis y examen profesional, actividad de investigación, seminario, actividad de apoyo a la docencia, trabajo o práctica profesional y servicio social, el jurado podrá otorgar por unanimidad la mención honorífica, en los casos que así proceda lo justificará por escrito ante la Dirección de la Facultad, siempre y cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio mínimo de nueve (artículo 12 del RRMU-UNAM), y
- b. Realizar un examen profesional de excepcional calidad (artículo 2° del RRMU- UNAM).

Capítulo II

De las opciones de titulación

a) Titulación mediante tesis y examen profesional

Artículo 12 Esta opción comprenderá una tesis individual o grupal y su réplica oral, que deberá evaluarse de manera individual, la cual se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 24 del RGE.

Artículo 13 La tesis consiste en la presentación de un documento en el que se describa el desarrollo y resultados de una investigación teórica, práctica o documental. Puede realizarse bajo las modalidades:

- a. Individual,
- b. Grupal. El trabajo podrá ser desarrollado por varios sustentantes de la misma carrera, cuyo número no exceda de tres, o
- c. Grupal inter, trans o multidisciplinaria. Consiste en la elaboración de proyectos de interés nacional, regional, local o particular, con la participación de un grupo de sustentantes de diferentes carreras y áreas de la Facultad, cuyo número no exceda de cinco y no más de dos de una misma carrera.

La participación de una cantidad mayor de sustentantes, indicados en los incisos b y c del presente artículo, requerirá de la aprobación del H. Consejo Técnico.

Los sustentantes de esta Facultad podrán realizar tesis con sustentantes de otras entidades académicas de la UNAM o de otras instituciones de educación superior, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 14 El tema de tesis deberá versar sobre aspectos de la carrera del sustentante o estar relacionado con su ámbito de competencia.

Artículo 15 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 16 De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM, la Dirección de la Facultad designará por cada sustentante un jurado para examen profesional, cuya función será evaluar al sustentante con base en los artículos 24 y 25 del presente reglamento; asimismo, la aceptación del trabajo de tesis se realizará en los términos que establece el artículo 26 del RGE-UNAM.

Artículo 17 El sustentante deberá registrar y entregar su protocolo de tesis en la coordinación de carrera, lo cual procederá cuando el alumno cuente al menos con el 90% de avance de créditos de acuerdo con el plan de estudios de su carrera. Si el alumno requiere registrar su protocolo de tesis con un avance inferior de créditos, deberá solicitarlo por escrito al H. Consejo Técnico, con copia a la coordinación correspondiente, con la debida fundamentación. En cualquiera de los casos el protocolo deberá llevar visto bueno de su asesor. La coordinación de carrera será la responsable de realizar las gestiones académico-administrativas de esta opción de titulación.

El protocolo de tesis a registrar no deberá constar de más de cinco cuartillas, además de la portada, considerando el contenido siguiente:

- a. Portada, la cual deberá incluir: título del trabajo de tesis, nombre del alumno o alumnos y nombre del asesor o asesores;
- b. Índice tentativo del trabajo de tesis;
- c. Introducción, antecedentes y justificación de la propuesta;
- d. Objetivos;
- e. Metodología, y
- f. Fuentes de consulta (mínimo 10).

Artículo 18 El tema seleccionado para el trabajo de tesis no podrá ser considerado nuevamente por otro sustentante, a menos que se justifique que dicho tema sea desarrollado bajo un nuevo enfoque, o bien se proponga una solución diferente a juicio del asesor.

Artículo 19 La vigencia del protocolo de tesis será de un año a partir de su registro. En caso de transcurrir dicho periodo sin haber concluido el trabajo de tesis, el sustentante podrá solicitar a la coordinación correspondiente una renovación para un segundo año, dicha solicitud deberá ser avalada por el asesor. En caso de que el H. Consejo Técnico lo autorice, podrá concederse un plazo adicional de hasta un año, previa solicitud del interesado ante dicho cuerpo colegiado, con el visto bueno del asesor y la coordinación de carrera correspondiente.

Artículo 20 Una vez registrado el protocolo de tesis, solo se podrá modificar hasta en dos ocasiones, mediante solicitud escrita del sustentante, con el visto bueno del asesor y dirigida a la coordinación de carrera correspondiente.

Artículo 21 Tanto el asesor como el sustentante, podrán solicitar la baja del protocolo de tesis en cuestión, siempre que se argumenten causas justificadas. La solicitud, firmada por el asesor y el sustentante, se entregará a la coordinación de carrera respectiva, con copia a los interesados.

Artículo 22 El contenido final de la tesis considerará preferentemente los siguientes elementos, de acuerdo con las características de la carrera en cuestión:

- a. Portada que contenga el título, datos del sustentante y asesor(es);
- b. Índice;
- c. Resumen;
- d. Introducción;
- e. Marco teórico;
- f. Objetivos;
- g. Hipótesis;
- h. Metodología;
- i. Resultados;
- j. Análisis de resultados;
- k. Discusión;
- l. Conclusiones;
- m. Bibliografía, y
- n. Apéndices o anexos.

Al término de la tesis, el sustentante deberá entregar a la coordinación de carrera el oficio de terminación de prueba escrita firmado por su(s) asesor(es).

Artículo 23 Los miembros del jurado designado deberán emitir su voto aprobatorio por escrito, o en su caso las observaciones o recomendaciones, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la tesis.

En caso de que alguno de los sinodales del jurado no cumpla con los plazos establecidos, o negara la recepción del trabajo escrito, la Dirección de la Facultad designará un sustituto, quien tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de ésta, para emitir su voto de aceptación o en su caso, las observaciones o recomendaciones.

De conformidad con el artículo 26 del RGE-UNAM, antes de conceder al alumno la réplica oral, será necesario que todos los sinodales den su voto de aceptación de la tesis por escrito, lo cual no comprometerá el dictamen del sinodal en el examen. Cuando todos los miembros del jurado hayan emitido su aceptación por escrito, el examen profesional respectivo se programará de acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento.

Cuando existan observaciones o correcciones a la tesis por parte de los miembros del jurado se darán a conocer al sustentante. Una vez que éste regrese la tesis corregida, el o los miembros del jurado, según el caso, tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su voto aprobatorio por escrito.

En caso de existir desacuerdo entre los miembros del jurado para la aceptación del documento

escrito, a solicitud de la coordinación de carrera, el jurado en pleno deberá reunirse para determinar el criterio académico a seguir. De continuar el desacuerdo, como segunda instancia se remitirá el caso a la Dirección de la Facultad, quien analizará la situación y definirá las acciones a seguir. Este procedimiento no podrá exceder de un plazo de diez días hábiles.

Artículo 24 El examen profesional se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que sean indicados por el Departamento de Titulación.

Artículo 25 La réplica oral será individual y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del RGE-UNAM. En caso de tesis grupal, cada sustentante será evaluado de manera individual. Terminada la réplica oral, el jurado deliberará en sesión privada y emitirá la resolución del examen profesional.

Artículo 26 La evaluación que el jurado del examen realice en esta opción de titulación consistirá fundamentalmente en el contenido de la tesis y en valorar los conocimientos generales del sustentante de su carrera. El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, o
- d. Suspendido(a).

Artículo 27 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen profesional de suspendido(a), tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y la misma tesis. Si en esta segunda oportunidad obtiene un resultado de suspendido(a) éste será definitivo e inapelable, en cuyo caso podrá elegir nuevamente esta opción de titulación siempre y cuando sea con otra tesis.

b) Titulación mediante actividad de investigación

Artículo 28 Esta opción consta de que el alumno que se incorpore a un proyecto de investigación al menos por un semestre, registrado previamente para tales fines, entregue un trabajo escrito que consiste en una publicación académica. La evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RGE-UNAM.

Artículo 29 La actividad de investigación consistirá en su participación en un proyecto de investigación dentro de una institución de educación superior, centro o instituto de investigación. La publicación académica resultado de la actividad de investigación podrá ser un artículo, libro o capítulo de libro, deberá ser revisada y aprobada por pares académicos. Sólo podrán registrarse hasta dos postulantes por publicación y deberán aparecer como autor o coautor.

Artículo 30 El sustentante que elija esta opción de titulación cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento. Además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente deberá presentar lo siguiente:

- a. La publicación académica o la carta de aceptación para su publicación, y
- b. Oficio de terminación de prueba escrita, firmada por el responsable del proyecto de investigación que avale la participación del sustentante.

La coordinación de carrera verificará lo anterior y enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 31 La fecha de aceptación de la publicación del artículo, libro o capítulo de libro podrá ser anterior a la fecha en que el sustentante concluya los créditos de la carrera correspondiente, sin embargo, en todos los casos tendrá como máximo dos años de vigencia a partir de la aceptación de la publicación para poder ser considerada como opción de titulación.

El sustentante deberá entregar un documento impreso que integrará los siguientes puntos:

- a. Carátula;
- b. Artículo, libro o capítulo de libro aceptado o publicado;
- c. Si la publicación no fue escrita en español, incluir la traducción del resumen, y
- d. Descripción de las actividades y resultados obtenidos por el alumno y que demuestren su participación en la investigación que dio origen a la publicación, en un máximo de diez cuartillas.

Lo anterior será únicamente para conocimiento de los sinodales y la base para la defensa mediante réplica oral en el examen profesional.

Artículo 32 Los integrantes del comité que se designe serán académicos del área relacionada con el tema del artículo de investigación, y estará conformado como lo establece el artículo 23 del RGE-UNAM, dicho comité fungirá como el jurado del examen.

Artículo 33 La evaluación, que el jurado del examen realice en esta opción de titulación, consistirá fundamentalmente en valorar la participación del sustentante en el proyecto de investigación y explorar los conocimientos generales de su carrera. El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, o
- d. Suspendido(a).

Artículo 34 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen profesional de suspendido(a), tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y con el mismo artículo de investigación. Si en esta segunda oportunidad obtiene un resultado de suspendido(a) éste será definitivo e inapelable y no podrá elegir de nuevo esta opción de titulación con la misma publicación.

c) Titulación mediante seminario

Artículo 35 Esta opción posibilitará que, dentro de los tiempos curriculares, se incluya una asignatura de seminario de titulación. La evaluación se realizará mediante la elaboración de un trabajo final aprobado por el titular del seminario y la realización del examen profesional respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 24 y 25 del RGE-UNAM.

La asignatura denominada seminario de titulación formará parte del plan de estudios vigente y deberá ser cursada dentro de los tiempos curriculares de cada licenciatura, no tendrá carácter obligatorio ni carga crediticia, deberá tener una duración entre 100 y 140 horas en el periodo de un semestre académico que permita al alumno reforzar su formación para el campo profesional. Los programas de las asignaturas seminario de titulación deberán ser sometidas anualmente al H. Consejo Técnico para aprobar su impartición.

Los trabajos escritos que se desarrollen en esta opción de titulación no contarán como asesoría de tesis para el titular del seminario.

Artículo 36 Para aprobar la asignatura, el académico que funja como titular realizará la evaluación del seminario mediante la elaboración de un trabajo final, el cual incluirá los elementos mencionados en el artículo 21 del presente reglamento. Si el titular aprueba el trabajo final del sustentante, firmará el oficio de terminación de prueba escrita.

Para realizar el examen profesional el sustentante cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, además del oficio antes mencionado.

La coordinación de carrera correspondiente enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 37 El jurado que realizará el examen profesional de esta opción de titulación estará integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM.

Artículo 38 La evaluación y valoración del jurado del examen profesional en esta opción de titulación, consistirá en una réplica oral que podrá versar sobre el trabajo final, sobre el dominio de la asignatura seminario de tesis y/o sobre los conocimientos generales del sustentante, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, o
- d. Suspendido(a).

Artículo 39 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen profesional de suspendido(a) tendrá derecho a presentarlo nuevamente transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y con el mismo trabajo. Si en esta segunda oportunidad obtiene nuevamente un resultado de suspendido(a) será definitivo e inapelable, por lo que el egresado deberá elegir otra opción de titulación.

d) Titulación mediante examen general de conocimientos

Artículo 40 Esta opción consistirá en la aprobación de un examen escrito en el que se exploren de forma general los conocimientos del estudiante, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

Artículo 41 El examen general deberá contemplar todas las áreas del conocimiento contenidas en el plan de estudios vigente. Deberá integrar los conceptos teóricos fundamentales y su aplicación, a través de la resolución de casos relacionados con la práctica profesional en cuestión. Para cada carrera, el H. Consejo Técnico definirá bajo qué condiciones se deberá ofrecer el examen, el cual se aplicará como máximo una vez al año. El examen podrá realizarse en una o varias sesiones.

Artículo 42 Es atribución del H. Consejo Técnico integrar un comité de elaboración de examen general de conocimientos por carrera como se indica en el anexo 1.

Artículo 43 Los comités de elaboración del examen general de conocimientos realizarán los instrumentos de evaluación y las guías de estudios, acorde al plan de estudios vigente respectivo, que se enviarán a las instancias correspondientes. O bien, propondrán ante el H. Consejo Técnico la autorización y aprobación de exámenes generales de conocimientos respaldados por organismos e instituciones externas de acreditación, certificación o de educación. La coordinación de carrera será la responsable de realizar las gestiones académico-administrativas relacionadas con esta opción de titulación, así como reunir y organizar el trabajo de dicho comité. Los comités informarán anualmente sus avances al H. Consejo Técnico, el cual podrá ratificar o modificar a sus miembros.

Artículo 44 La Dirección de la Facultad, con aprobación del H. Consejo Técnico, emitirá la convocatoria para el examen general de conocimientos de cada carrera.

Artículo 45 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento para solicitar su registro ante la coordinación de carrera correspondiente. La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 46 Los sustentantes se presentarán al examen general de conocimientos en la fecha señalada en la convocatoria. La hora y lugar se definirá por la coordinación de carrera respectiva.

Artículo 47 La Dirección de la Facultad designará al comité evaluador del examen general de conocimientos por carrera, de acuerdo con el artículo 24 del RGE-UNAM. El Comité evaluador del examen general de conocimientos definirá los criterios para otorgar el resultado de aprobado, siempre en estricto apego a la Legislación Universitaria.

Artículo 48 El resultado se expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a), o
- b. Suspendido(a).

Artículo 49 El comité evaluador del examen general de conocimientos por carrera enviará a la coordinación de carrera los resultados respectivos, siendo esta última la que dará a conocer el resultado al sustentante en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la realización del examen.

Cuando los exámenes sean aplicados por instituciones externas a la Facultad, este plazo contará a partir de la recepción de los resultados.

La coordinación de carrera correspondiente enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 50 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen general de conocimientos de suspendido(a), tendrá derecho de presentarlo nuevamente en otra convocatoria que publique la Dirección, o podrá elegir otra opción de titulación.

En caso de ser suspendido(a) en la segunda oportunidad, el sustentante deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 51 Los sustentantes que hayan aprobado el examen general de conocimientos realizarán la toma de protesta del ejercicio profesional correspondiente mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

e) Titulación mediante totalidad de créditos y alto nivel académico

Artículo 52 Esta opción de titulación considera el óptimo aprovechamiento escolar del sustentante durante sus estudios de licenciatura.

Artículo 53 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5°, además, para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Haber obtenido un promedio mínimo de calificación de 9.5;
- b. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios en el periodo previsto en el mismo, y
- c. No haber obtenido alguna calificación no aprobatoria durante la carrera.

Cuando un alumno haya solicitado y obtenido autorización del H. Consejo Técnico para suspender sus estudios hasta por un año lectivo, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento General de Inscripciones, no será afectado en sus derechos escolares y podrá elegir esta opción, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

El H. Consejo Técnico atenderá y resolverá en forma particular los casos de los alumnos que hayan estado en movilidad y que, por lo mismo, se pueda ver alterado el tiempo establecido en el plan de estudios.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 54 En esta opción de titulación, el único resultado a obtener será de aprobado(a).

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

f) Titulación mediante actividad de apoyo a la docencia

Artículo 55 Esta opción de titulación consistirá en la elaboración de material didáctico de apoyo para alguna asignatura incluida en un plan de estudios de cualquiera de las licenciaturas que se imparten en la Facultad.

Artículo 56 El sustentante registrará en la coordinación de carrera el proyecto del trabajo avalado por el asesor, el cual deberá contener:

- a. Carátula;
- b. Título;
- c. Objetivo;
- d. Asignatura(s) o plan de estudios que apoya;
- e. Justificación;
- f. Impacto en la docencia, y
- g. Plan de trabajo.

Artículo 57 El sustentante deberá concluir el material didáctico en un periodo máximo de un año a partir de su registro y podrá solicitar a la coordinación de carrera una prórroga por un año, avalada por el asesor. Se autorizará un plazo adicional de hasta un año, previa solicitud del interesado ante el H. Consejo Técnico, con el visto bueno del asesor y la coordinación de carrera correspondiente. El asesor del proyecto podrá ser un profesor de carrera o de asignatura, relacionado con el área académica o asignatura que el sustentante vaya a apoyar.

Artículo 58 Esta opción de titulación podrá presentarse bajo las modalidades individual y grupal, por la circunstancia de que el trabajo sea desarrollado por varios sustentantes, cuyo número no exceda de tres.

En el caso de que se haya elaborado material didáctico, éste también deberá ser presentado a la coordinación de carrera para continuar el trámite en el Departamento de Titulación.

Artículo 59 Al concluir la elaboración del material didáctico, el sustentante deberá presentar en la coordinación de carrera respectiva un informe escrito que contenga lo siguiente:

- a. Carátula;
- b. Título;
- c. Objetivo;
- d. Asignatura(s) de las que se realizó el material o plan de estudios que apoyó;
- e. Descripción detallada del material didáctico elaborado o de las actividades desarrolladas;
- f. El impacto que tendrá en el proceso enseñanza-aprendizaje, y
- g. Bibliografía.

Artículo 60 El sustentante que elija esta opción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento y para realizar su registro ante la coordinación correspondiente también presentará el oficio de terminación de prueba escrita.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 61 La Dirección de la Facultad designará un comité de evaluación de actividad de apoyo a la docencia por alumno, de acuerdo con el artículo 23 del RGE-UNAM. Dicho comité realizará el examen profesional.

Artículo 62 El examen profesional en esta opción de titulación consistirá en una réplica oral en la que se explorará el desempeño del alumno en el desarrollo del material, así como una valoración de los conocimientos generales adquiridos durante su carrera, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, y
- d. Suspendido(a).

Artículo 63 Cuando el sustentante obtenga el resultado en el examen profesional de "suspendido(a)", tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo comité y con el mismo informe escrito. Si en esta segunda oportunidad obtiene nuevamente un resultado de "suspendido(a)", éste será definitivo e inapelable. No se podrá elegir de nuevo esta opción de titulación con este mismo informe y/o material didáctico.

g) Titulación por trabajo o práctica profesional

Artículo 64 Esta opción podrá elegirla el alumno que durante o al término de sus estudios se incorpore al menos por un semestre a una actividad profesional. Después de concluir el periodo correspondiente, presentará un informe escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales, avalado por escrito por el asesor.

El informe escrito deberá describir, dentro del ámbito de su competencia laboral y perfil de egreso de la carrera correspondiente, las aportaciones del sustentante, posibles mejoras o desarrollos con lo cual demuestre su dominio de capacidades y competencias.

La actividad a que refiere el presente artículo podrá realizarse como trabajo o práctica profesional.

Artículo 65 Se entenderá como trabajo profesional a las actividades que desempeñe el alumno, correspondientes a su carrera de egreso, de manera remunerada y comprobable, ya sea en el sector público, industria privada o el ejercicio libre profesional.

La práctica profesional será el conjunto de actividades que realice el alumno en una institución registrada para este fin, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y desarrollo de habilidades encaminadas a la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación escolar; el alumno que participe en esta opción podrá recibir un apoyo económico por parte de la institución en la que desempeñe su práctica profesional.

Artículo 66 El sustentante deberá tener por lo menos seis meses ininterrumpidos de experiencia o desempeño profesional comprobable, relacionada con su área académica, en cualquier organización pública o privada, o bien en el ejercicio libre de su profesión.

El sustentante que no esté laborando en el momento de registrar esta opción de titulación,

podrá elaborar su informe de un empleo anterior, siempre y cuando no rebase un año de haber terminado su relación laboral y haya permanecido por lo menos seis meses consecutivos en dicho empleo.

Si el sustentante optase por las prácticas profesionales, éstas deberán tener una duración de al menos seis meses, estar relacionadas con su área académica y podrán realizarlas en cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera. En el caso de los programas institucionales para apoyo de la titulación se respetarán los requisitos y plazos establecidos en sus convocatorias.

Artículo 67 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente deberá:

- a) Tener un asesor, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 109 del presente reglamento;
- b) Presentar los documentos probatorios de su experiencia profesional según corresponda:

- Para trabajo profesional, la constancia de empleo que especifique antigüedad, duración, puesto y funciones;
- Para prácticas profesionales, el oficio de aceptación y la constancia de término, emitidos por la institución donde se llevaron a cabo y que especifique la duración y actividades realizadas, avalados por el Departamento de Bolsa de Trabajo. Si las prácticas profesionales fueron realizadas en el extranjero corresponderá a la Coordinación de Intercambio y Cooperación Académica integrar la documentación correspondiente, de acuerdo a la convocatoria vigente;
- En el caso del ejercicio libre de la profesión, deberá presentar registro de alta de la empresa o negocio, o por servicios profesionales ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- En su caso, carta de autorización (consentimiento informado) para el uso de los datos de la empresa u organismo para la elaboración de su informe.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 68 El informe deberá presentarse por escrito y preferentemente con el siguiente contenido:

- a. Título;
- b. Índice;
- c. Introducción;
- d. Fundamento teórico;
- e. Descripción, impacto y relevancia de la actividad realizada como trabajo o práctica profesional;
- f. Conclusiones, y
- g. Bibliografía.

En ningún caso se permitirá incorporar en el informe datos particulares o confidenciales de la empresa u organismo, salvo su expresa autorización por escrito.

Artículo 69 La coordinación de carrera correspondiente y el departamento de Bolsa de Trabajo de la Facultad o en su caso, la Coordinación de Intercambio y Cooperación Académica, serán los responsables de verificar los documentos citados en el artículo 67 del presente reglamento. Después de la fecha de registro, el sustentante tendrá un año para finalizar su trámite de titulación y presentar el examen profesional.

Artículo 70 Una vez concluido el informe del trabajo profesional o práctica profesional, la Dirección de la Facultad designará el jurado respectivo, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM, y programará, a través del Departamento de Titulación, la fecha del examen profesional, el cual se realizará mediante la réplica oral respectiva.

Artículo 71 La réplica oral podrá versar principalmente en el informe y conocimientos generales de la carrera.

Se deberá favorecer una evaluación general de los conocimientos del estudiante, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. El resultado se expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, o
- d. Suspendido(a).

Artículo 72 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen profesional de "suspendido(a)", tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y con el mismo trabajo. Si en esta segunda oportunidad nuevamente obtiene un resultado de "suspendido(a)", éste será definitivo e inapelable; el alumno deberá elegir otra opción de titulación.

h) Titulación mediante estudios en posgrado

Artículo 73 Esta opción de titulación consiste en que el sustentante curse estudios de posgrado impartidos por la UNAM como vía para la obtención del título profesional.

Artículo 74 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente debe:

- a. Ingresar a una especialización, maestría o doctorado impartido por la UNAM, cumpliendo los requisitos correspondientes, y
- b. Acreditar las asignaturas o actividades académicas del plan de estudios del posgrado, de acuerdo con los criterios y condiciones en general que el H. Consejo Técnico o el comité académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos haya definido para cada programa de posgrado. Para este punto deberá presentar el historial académico de posgrado.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 75 El sustentante deberá acudir al Departamento de Titulación para continuar con los trámites de titulación.

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente, se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

i) Titulación por ampliación y profundización de conocimientos

Artículo 76 En esta opción, el sustentante deberá haber concluido la totalidad de los créditos de su licenciatura y podrá elegir una de las alternativas –semestre adicional y cursos o diplomado– de acuerdo con las características que deba cubrir para cada una.

Las condiciones particulares de cada una de las alternativas se describen en los incisos i.I) Semestre adicional y i.II) Cursos o diplomado.

Artículo 77 Al concluir satisfactoriamente los estudios de ampliación y profundización de conocimientos, el sustentante presentará sus comprobantes de acreditación de las asignaturas, cursos o diplomado(s) cursados, así como los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, ante la coordinación de carrera correspondiente, quien posteriormente enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 78 El sustentante deberá acudir al Departamento de Titulación para continuar con los trámites de titulación.

Artículo 79 El Departamento de Titulación será el área responsable de dar seguimiento al trámite de titulación.

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

i.I) Semestre adicional

Artículo 80 En esta alternativa el sustentante deberá haber concluido los créditos de la licenciatura con un promedio mínimo de 8.5 y aprobar un número adicional de asignaturas de la misma licenciatura o de otra afín impartida por la UNAM, equivalente a cuando menos el diez por ciento de créditos totales de su licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0. Dichas asignaturas se considerarán como un semestre adicional, durante el cual el alumno obtendrá conocimientos y capacidades complementarias a su formación.

Artículo 81 El sustentante realizará el registro en la coordinación de carrera correspondiente previo a cursar las asignaturas de su elección. Esta alternativa únicamente podrá registrarse una vez por sustentante.

Artículo 82 Las asignaturas adicionales que cursarán podrán corresponder al mismo plan de estudios, en cuyo caso el sustentante podrá elegir las libremente, siempre y cuando no tengan equivalencia con asignaturas ya cursadas.

Si las asignaturas son de planes de estudio de carreras afines impartidas en la UNAM, el sustentante deberá contar con el visto bueno del coordinador de la carrera, siempre y cuando éstas no tengan equivalencia con asignaturas ya cursadas. Únicamente podrán cursarse asignaturas una sola vez dentro o fuera de la Facultad.

Artículo 83 Si las asignaturas son de planes de estudio de carreras afines impartidas por otras instituciones de educación superior a nivel de licenciatura y de posgrado, nacionales o en el

extranjero, el sustentante deberá contar con el visto bueno del coordinador de la carrera, siempre y cuando éstas no tengan equivalencia con asignaturas ya cursadas. En este caso los sustentantes deberán acotarse a los requisitos y tiempos establecidos en las convocatorias de los programas institucionales que sean publicadas.

Las estancias académicas para esta opción de titulación sólo podrán realizarse en una institución, nacional o extranjera, que haya sido avalada por la Dirección General de Cooperación e Internacionalización (DGEI-UNAM).

En el caso de las asignaturas cursadas en el extranjero, el sustentante deberá presentar la constancia de estudios respectiva ante la Coordinación de Intercambio y Cooperación Académica, para la acreditación de asignaturas.

Artículo 84 El sustentante dispondrá de hasta un año, contado a partir de la fecha en que terminó de cursar las asignaturas adicionales, para concluir su proceso de titulación.

En caso de transcurrir dicho período sin haber concluido el trámite de titulación, el sustentante podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses al H. Consejo Técnico.

Artículo 85 El Departamento de Titulación será el área responsable de dar seguimiento al trámite de titulación.

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

i.II) Cursos o diplomado

Artículo 86 En esta alternativa el sustentante deberá aprobar cursos o diplomado de educación continua impartidos por la UNAM, con una duración mínima de 240 horas, especificados como opciones de titulación en su licenciatura.

Artículo 87 Los cursos o diplomados para titulación cuya temática promueva la aplicación de conocimientos en el campo específico de la carrera respectiva, o en tópicos que consideren áreas emergentes e innovadoras en su campo profesional, podrán ser disciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios y deberán estar avalados académicamente por el Comité de Educación Continua de la Facultad, de conformidad con el RGEC-UNAM.

El H. Consejo Técnico de la Facultad, designará a los miembros del Comité de Educación Continua de la Facultad, como se indica en el anexo 1.

Los responsables de los cursos o diplomados y los alumnos interesados en registrar cursos o diplomados como opción de titulación para una licenciatura, podrán solicitar el aval del Comité de Educación Continua de la Facultad, con visto bueno del coordinador de carrera respectivo.

Artículo 88 Los coordinadores de carrera informarán a los alumnos de su licenciatura sobre los cursos o diplomados que hayan sido avalados por el Comité de Educación Continua de la Facultad como opción a titulación. Asimismo, este Departamento difundirá ampliamente a toda la comunidad estudiantil los diplomados que hayan sido avalados como opción a titulación.

Artículo 89 El personal académico de la UNAM o externo, que cumpla con los requisitos que determine el Comité de Educación Continua de la Facultad y soliciten su aprobación ante dicho cuerpo colegiado, podrán impartir los programas de cursos o diplomados para titulación.

Artículo 90 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Constancia de acreditación de los cursos o diplomado, previamente avalado como opción de titulación;
- b. En caso de que el alumno desee tomar cursos o diplomado para titulación de una carrera distinta a la suya, deberá contar con la aprobación del H. Consejo Técnico.

El interesado se apegará a los lineamientos para acreditación de los diplomados establecidos por el Departamento de Educación Continua de la FES Cuautitlán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RGEC-UNAM.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 91 El sustentante dispondrá de hasta un año, a partir de la fecha en que terminó los cursos o diplomado, para concluir su proceso de titulación. En caso de transcurrir dicho periodo sin haber concluido el trámite de titulación, el interesado podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses al H. Consejo Técnico.

j) Titulación por servicio social

Artículo 92 Esta opción consiste en que el sustentante que haya participado en un programa de servicio social, aprobado previamente para titulación por el H. Consejo Técnico y cumpla con lo siguiente:

- a. Elaboración de una tesina sobre las actividades realizadas en el programa, y
 - b. Sea evaluado satisfactoriamente por un jurado designado por el director de la Facultad.
- En apego al Apartado B del artículo 20 del RGE-UNAM, los sustentantes que participen en programas de servicio social para titulación de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, o en áreas rurales, deberán entregar adicionalmente un reporte técnico de las actividades realizadas durante el servicio social.

Artículo 93 Los académicos interesados en registrar un programa de servicio social para titulación lo harán de acuerdo con lo establecido en la convocatoria que publique el Departamento de Servicio Social.

Artículo 94 Los programas de servicio social de la Facultad, que por sus aportaciones y beneficios a la sociedad cumplan con lo establecido en el RGSS-UNAM, podrán ser avalados por los comités evaluadores de Servicio Social y aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad como opción de titulación.

Cada carrera tendrá un comité evaluador de Servicio Social, como se indica en el anexo 1.

El Departamento de Servicio Social de la Facultad hará difusión de los programas registrados para este fin.

Artículo 95 La Dirección de la Facultad, a través del Departamento de Servicio Social, establecerá los lineamientos de operación de los programas y el registro de alumnos bajo esta modalidad mediante el Reglamento Interno de Servicio Social de la FES Cuautitlán.

Artículo 96 En un programa de servicio social para titulación podrán participar uno o más alumnos, en caso de requerir más de un alumno se justificarán plenamente en el programa previo a su aprobación.

El sustentante que se registre en un programa donde se requieran dos o más prestadores de servicio social se registrará y desarrollará la tesina individualmente, considerando en forma global el programa de servicio social, pero haciendo énfasis en su trabajo individual, especialidad y la etapa del programa en que trabajó.

Artículo 97 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá realizar su registro en la coordinación de carrera correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales de haber iniciado su participación en un programa de servicio social aprobado para titulación. De no realizar el registro en dicho período, las actividades realizadas sólo le contarán para su liberación de servicio social sin opción a titulación.

El sustentante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, excepto la constancia de término de servicio social para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente.

Artículo 98 Al concluir el servicio social para titulación, el sustentante deberá entregar en la coordinación de carrera correspondiente, una tesina sobre las actividades realizadas, o reporte técnico según sea el caso, con el visto bueno del asesor y la Constancia de término de Servicio Social, emitida por el Departamento de Servicio Social.

La tesina contendrá preferentemente los siguientes elementos:

- a. Nombre del programa del servicio social y título del trabajo;
- b. Índice;
- c. Introducción;
- d. Objetivos;
- e. Descripción de actividades;
- f. Conclusiones;
- g. Bibliografía, y
- h. Anexos, en su caso

El H. Consejo Técnico de la Facultad definirá las características del reporte técnico que presenten los sustentantes que participen en programas de servicio social para titulación de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, o en áreas rurales.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 99 La réplica oral se llevará a cabo ante un jurado, que será designado por la Dirección de la Facultad, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM. La evaluación deberá consistir en la valoración del conocimiento del alumno sobre las actividades desarrolladas en el programa y en efectuar una exploración general de sus conocimientos, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- a. Aprobado(a) con mención honorífica;
- b. Aprobado(a) por unanimidad;
- c. Aprobado(a) por mayoría, y
- d. Suspendido(a).

Artículo 100 Cuando el sustentante obtenga un resultado en el examen profesional de “suspendido(a)” tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y con la misma tesina del programa. Si en esta segunda oportunidad nuevamente obtiene un resultado de “suspendido(a)” será definitivo e inapelable; el alumno deberá elegir otra opción de titulación.

k) Otras formas de titulación

k.I) Premio al servicio social “Dr. Gustavo Baz Prada”

Artículo 101 Esta opción de titulación sólo podrá ser elegida por quien haya obtenido el Premio al Servicio Social “Dr. Gustavo Baz Prada”.

Artículo 102 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente, debe presentar la solicitud de registro y copia del diploma otorgado. La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 103 El sustentante deberá acudir al Departamento de Titulación para continuar con los trámites de titulación.

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

k.II) Reconocimiento al mérito universitario Medalla de Plata Gabino Barreda

Artículo 104 Esta opción de titulación sólo podrá ser elegida por el sustentante que haya obtenido el reconocimiento al mérito universitario Medalla de Plata Gabino Barreda de conformidad con los artículos 2°, 10 y 12 del RRMU-UNAM.

Artículo 105 El sustentante que elija esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, además para registrarse en la coordinación de carrera correspondiente, debe presentar la solicitud de registro y copia del diploma otorgado. La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 106 El sustentante deberá acudir al Departamento de Titulación para continuar con los trámites de titulación.

La toma y firma de protesta del ejercicio profesional correspondiente se realizará mediante un acto solemne y público, en la fecha que establezca la Dirección de la Facultad.

Capítulo III

De los asesores

Artículo 107 Para todas las opciones de titulación que requieran la participación de un tutor o asesor podrán serlo las personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la UNAM o en otras instituciones aprobadas por el H. Consejo Técnico, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado. En casos excepcionales el H. Consejo Técnico o el comité académico correspondiente otorgarán la dispensa de este requisito.
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la licenciatura correspondiente.
- III. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.

En todos los casos, el asesor será el responsable directo ante la Facultad, de la supervisión y seguimiento del trabajo asesorado. Si la naturaleza del trabajo lo requiere, el asesor podrá sugerir la participación de un co-asesor. Si fueran necesarios más co-asesores, se solicitará la aprobación del H. Consejo Técnico.

Artículo 108 Sólo el asesor podrá formar parte del jurado, siempre y cuando tenga un nombramiento en la UNAM.

Un co-asesor podrá ser miembro del jurado, si el asesor es externo a la UNAM o se encuentra en alguna de las situaciones referidas en el artículo 113 de este reglamento, o no cumpla con lo establecido en este mismo ordenamiento.

Capítulo IV

De los jurados

Artículo 109 Para todas las opciones de titulación que contemplen una réplica oral la Dirección de la Facultad designará un jurado, de acuerdo con los artículos 22, 23 y 24 del RGE-UNAM, según corresponda.

Artículo 110 La designación del jurado respectivo se realizará a solicitud del interesado, misma que deberá presentarse dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha de aviso de cumplimiento de los requisitos establecidos para cada opción de titulación.

Artículo 111 La sustitución de sinodales en un jurado procederá cuando:

- a. El sinodal ya no se encuentre laborando en la Facultad o en la UNAM;
- b. El sinodal se encuentre de incapacidad, goce de licencia, comisionado o en semestre o año sabático;
- c. El sinodal renuncie por escrito a su designación en el jurado;
- d. El sinodal no cumpla con lo establecido en el presente reglamento, o

e. Sea solicitado por el sustentante para sustituir a un miembro del jurado en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la lista de sinodales asignados.

Artículo 112 En el caso de que un miembro del jurado –titular o suplente– no pueda asistir al examen profesional por causa justificada, deberá dar aviso por escrito al Departamento de Titulación de la Facultad.

Artículo 113 Si un miembro de un jurado no asistiera a un examen profesional sin justificación en dos ocasiones, no será considerado para formar parte de un jurado de exámenes profesionales durante los siguientes doce meses, contados a partir de la segunda inasistencia.

El Departamento de Titulación será la instancia encargada de dar aviso de manera semestral a las coordinaciones de carrera acerca de los Jurados que no deberán ser considerados.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico con la opinión favorable de los cuatro Consejos Académicos de Área (artículo 19 del RGE-UNAM), y deja sin efecto al Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán 2012.

Segundo.- Aquellos sustentantes que cuenten con algún trámite para su titulación en proceso a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento y que deseen adherirse a las nuevas disposiciones, por estimar que serán beneficiados, deberán solicitarlo por escrito ante el H. Consejo Técnico de esta Facultad.

Tercero.- Todo asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Anexo 1. Cuerpos colegiados de la Facultad que intervienen en las diferentes opciones de titulación:

Opción de titulación	Cuerpo colegiado	Conformación	Fuente de designación de los integrantes	Vigencia
a) Titulación mediante tesis, tesina y examen profesional	Jurado de examen profesional	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.
b) Titulación mediante actividad de investigación	Jurado de examen profesional	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con el artículo 23 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.
c) Titulación mediante seminario de tesis o tesina	Jurado de examen profesional	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.
d) Titulación mediante examen general de conocimientos	Comité de elaboración del Examen General de Conocimientos, uno por carrera.	Profesores que impartan clases en la carrera respectiva o alguna afín. La cantidad de miembros por comité será acorde a las características de cada licenciatura	H. Consejo Técnico	Se podrá ratificar o cambiar anualmente.
	Comité evaluador del Examen General de Conocimientos, uno por carrera.	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	Se designa para cada aplicación/convocatoria.
f) Titulación mediante actividad de apoyo a la docencia	Comité de evaluación de actividad de apoyo a la docencia (fungirá como el jurado del examen profesional)	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.
g) Titulación por trabajo profesional o prácticas profesionales	Jurado de examen profesional	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo con los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.
i) Titulación por ampliación y profundización de conocimientos, i.II) Cursos o diplomados	Comité de Educación Continua	I. Presidente. Responsable del área de Educación Continua II. Vocales. Un representante de cada división académica: - Ciencias Químico Biológicas - Ciencias Agropecuarias - Ciencias Administrativas, Sociales y Humanidades - Ingeniería y Tecnología y Área de las Físico-matemáticas. Dependiendo del área de conocimientos o el diplomado: III. Vocal representante del H. Consejo Técnico IV. Vocal o asesor de área.	H. Consejo Técnico: A los representantes de las divisiones académicas y los representantes del H. Consejo Técnico. Los demás integrantes son designación de la Dirección de la Facultad	2 años, puede ratificarse por un periodo más.
j) Titulación por servicio social	Comité evaluador de Servicio Social, uno por carrera. Estos comités también fungirán como Comités evaluadores de los alumnos participantes en el Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada"	Tres académicos, preferentemente que cuenten con algún programa de servicio social registrado.	H. Consejo Técnico	2 años, puede ratificarse por un periodo más.
	Jurado de examen profesional	Tres sinodales titulares y dos suplentes, de acuerdo a los artículos 22 y 24 del RGE-UNAM	Dirección de la Facultad	No aplica, se designa uno por alumno.

